

Anexo I  
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES  
PROHIBIDAS DE IMPORTACIÓN

Varias leyes y resoluciones existen en el país para el control de la importación y usos de sustancias químicas peligrosas como son los plaguicidas, las sustancias explosivas, los precursores químicos, las armas químicas, las drogas ilegales, algunas sustancias químicas de uso industrial, los fertilizantes y los desechos químicos peligrosos entre otros. A continuación, se detallan los listados de las principales sustancias y las leyes que las prohíben o restringen.

También los convenios de Rotterdam, Basilea, Estocolmo, convenio sobre armas químicas, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático -(UNFCC) Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Convenio 160 sobre asbestos, convenio 170 de la OIT sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo los cuales han sido firmados y ratificados por el país, juegan un papel importante en la gestión de las sustancias químicas peligrosas, los mismos trazan pautas a los países partes, y orientan sobre la peligrosidad y los riesgos de las sustancias químicas sobre la salud humana y el ambiente.

**Prohibición para la Importación de Residuos / Desechos.**

a) La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010

Artículo 67.- 2) Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos.

b) La Ley No. 218-84

La Ley 218, promulgada el 28 de mayo del año 1984 (Gaceta Oficial No. 9638 del 31 de mayo de 1984), ley complementaria de la Ley General de Medio Ambiente, No. 64-00, de una manera muy clara en su Artículo 1, establece textualmente que:

“Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar el medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre ellos mezclas y combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos radioactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoo y Fito patógenos”.

c) Ley No. 64-00. Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

Art. 100.- Se prohíbe importar residuos tóxicos de acuerdo con la clasificación contenida en los convenios internacionales sobre la materia aprobados por la República Dominicana, o la que sea establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, así como se prohíbe también la utilización del territorio nacional como tránsito de estos residuos y como depósito de estos.

*Esta lista es válida a la fecha de elaboración; está sujeta a revisión dependiendo del desarrollo de las leyes, decretos, resoluciones administrativas y acuerdos internacionales que le dan fundamento.*

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
Acetato de fenil mercurio	Prohibición	Decreto 217-91, del Ministerio de Agricultura mediante el cual se prohíben 20 plaguicidas extremadamente peligrosos
Aldicarb		
Aldrin		
BHC (Hexacloro Benceno)		
Canflecór (Toxafeno)		
Clordano		
Clordimeform		
Dieldrin		
DBCP (Dibromo Cloropropano)		
DDT (Dicloro Difenil Tricloro Etano)		
EDB (Dibromuroetano)		
HCH (Hexacloro Ciclo Hexano)		
Hepacloro		
Lindano (Isomer Gamma del HCH)		
Metil Paratión		
Paraquat		
Paratión		
2,4,5T (Acido Triclorofenoxacetico)		
Sales mercuriales		
Tetraetilo y Tetrametilo de plomo en gasolina	Establece el contenido de plomo en gasolina por debajo de 0.02 gr/Gal	NORDOM 476-1998

Anexo 2  
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES  
SUSTANCIAS REGULADAS POR MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
PCB	Restricción severa	Resolución 08/2001 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales prohíbe la importación de equipos y transformadores con una concentración mayor de 50 ppm
PBB		
PCT		

**CONVENIO DE BASILEA**  
CATEGORIAS DE DESECHOS INDUSTRIALES QUE HAY QUE CONTROLAR

Corrientes de desechos

- Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas
- Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
- Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
- Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos
- Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
- Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
- Y7 Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
- Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
- Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
- Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
- Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
- Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
- Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos
- Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan
- Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente
- Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
- Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos
- Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales

Desechos que tengan como constituyentes:

- Y19 Metales carbonilos
- Y20 Berilio, compuestos de berilio
- Y21 Compuestos de cromo hexavalente
- Y22 Compuestos de cobre
- Y23 Compuestos de zinc
- Y24 Arsénico, compuestos de arsénico
- Y25 Selenio, compuestos de selenio
- Y26 Cadmio, compuestos de cadmio
- Y27 Antimonio, compuestos de antimonio
- Y28 Telurio, compuestos de telurio
- Y29 Mercurio, compuestos de mercurio
- Y30 Talio, compuestos de talio
- Y31 Plomo, compuestos de plomo
- Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico
- Y33 Cianuros inorgánicos
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida
- Y36 Asbesto (polvo y fibras)
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo
- Y38 Cianuros orgánicos
- Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
- Y40 Eteres
- Y41 Solventes orgánicos halogenados
- Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
- Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas
- Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

(a) Para facilitar la aplicación del presente Convenio, y con sujeción a lo estipulado en los párrafos b) y c), los desechos enumerados en el anexo VIII se caracterizan como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo I del Artículo I del presente Convenio, y los desechos enumerados en el anexo IX no están sujetos al apartado a) del párrafo I del Artículo I del presente Convenio;

(b) La inclusión de un desecho en el anexo VIII no obsta, en un caso particular, para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo I del Artículo I del presente Convenio;

(c) La inclusión de un desecho en el anexo IX no excluye, en un caso particular, la caracterización de ese desecho como peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo I del Artículo I del presente Convenio si contiene materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que le confiera una de las características del anexo III;

(d) Los anexos VIII y IX no afectan a la aplicación del apartado a) del párrafo I del Artículo I del presente Convenio a efectos de caracterización de desechos. 3

## **Anexo II**

Categorías de desechos que requieren una consideración especial

- Y46 Desechos recogidos de los hogares
- Y47 Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares

## **Anexo VIII**

### LISTA A

Los desechos enumerados en este anexo están caracterizados como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo I del presente Convenio, y su inclusión en este anexo no obsta para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso.

**A1 Desechos metálicos o que contengan metales**

**A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:**

- Antimonio
- Arsénico
- Berilio
- Cadmio
- Plomo
- Mercurio
- Selenio
- Telurio
- Talio

pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.

**A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes:**

- Antimonio; compuestos de antimonio
- Berilio; compuestos de berilio
- Cadmio; compuestos de cadmio
- Plomo; compuestos de plomo
- Selenio; compuestos de selenio
- Telurio; compuestos de telurio

**A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes:**

- Arsénico; compuestos de arsénico
- Mercurio; compuestos de mercurio
- Talio; compuestos de talio

**A1040 Desechos que tengan como constituyentes:**

- Carbonilos de metal
- Compuestos de cromo hexavalente

**A1050 Lodos galvánicos**

**A1060 Líquidos de desecho del decapaje de metales**

**A1070 Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.**

**A1080 Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III**

**A1090 Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos**

**A1100 Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre**

**A1110 Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre**

**A1120 Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre**

**A1130 Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto**

- A1140 Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre
- A1150 Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B
- A1160 Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
- A1170 Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos
- A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)
- A2 Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica
- A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados
- A2020 Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B
- A2030 Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B
- A2040 Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080)
- A2050 Desechos de amianto (polvo y fibras)
- A2060 Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del anexo I en concentraciones tales que presenten características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050)
- A3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica
- A3010 Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto
- A3020 Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados
- A3030 Desechos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo
- A3040 Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor)
- A3050 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020)
- A3060 Nitrocelulosa de desecho
- A3070 Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo
- A3080 Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B
- A3090 Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de crom hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100)
- A3100 Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090)
- A3110 Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110)
- A3120 Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento
- A3130 Desechos de compuestos de fósforo orgánicos

A3140 Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B

A3150 Desechos de disolventes orgánicos halogenados

A3160 Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos

A3170 Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina)

A3180 Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg

A3190 Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos

A3200 Material bituminoso (desechos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras (obsérvese el artículo correspondiente B2130 de la lista B)

A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos

A4010 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B

A4020 Desechos clínicos y afines; es decir desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación

A4030 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, o no aptos para el uso previsto originalmente

A4040 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera

A4050 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos

- Cianuros orgánicos

A4060 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua

A4070 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010)

A4080 Desechos de carácter explosivo (pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B)

A4090 Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120)

A4100 Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B

A4110 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados

- Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas

A4120 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos

A4130 Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo III

A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III

A4150 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan

A4160 Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el correspondiente apartado de la lista B B2060)

## **Anexo IX**

### LISTA B

Desechos que no estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo I del Artículo I del Convenio de Basilea, a menos que contengan materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo III.

BI Desechos de metales y desechos que contengan metales

BI010 Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable:

- Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio)
- Chatarra de hierro y acero
- Chatarra de cobre
- Chatarra de níquel
- Chatarra de aluminio
- Chatarra de zinc
- Chatarra de estaño
- Chatarra de tungsteno
- Chatarra de molibdeno
- Chatarra de tántalo
- Chatarra de magnesio
- Desechos de cobalto
- Desechos de bismuto
- Desechos de titanio
- Desechos de zirconio
- Desechos de manganeso
- Desechos de germanio
- Desechos de vanadio
- Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio
- Desechos de torio
- Desechos de tierras raras
- Chatarra de cromo

BI020 Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc), de:

- Desechos de antimonio
- Desechos de berilio
- Desechos de cadmio
- Desechos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores de plomo)
- Desechos de selenio
- Desechos de telurio

BI030 Metales refractarios que contengan residuos

**BI031** Desechos metálicos y de aleaciones metálicas de molibdeno, tungsteno, titanio, tántalo, niobio y renio en forma metálica dispersable (polvo metálico), con exclusión de los desechos especificados en AI050 – lodos galvánicos, de la lista A

**BI040** Chatarra resultante de la generación de energía eléctrica, no contaminada con aceite lubricante, PBC o PCT en una cantidad que la haga peligrosa

**BI050** Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del anexo I en una concentración suficiente como para mostrar las características del anexo III

**BI060** Desechos de selenio y telurio en forma metálica elemental, incluido el polvo de estos elementos

**BI070** Desechos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del anexo I en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del anexo III

**BI080** Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del anexo I en una concentración tal que les confiera alguna de las características del anexo III o características peligrosas de la clase H4.3

**BI090** Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio

**BI100** Desechos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales:

- Peltre de zinc duro
- Escorias que contengan zinc:
- Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización (>90% Zn)
- Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización (>92% Zn)
- Escorias de zinc de la fundición en coquilla (>85% Zn)
- Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga) (>92% Zn)
- Espumados de zinc
- Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal
- Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas del anexo III

- Desechos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre

- Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior

- Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño

**BI110** Montajes eléctricos y electrónicos:

- Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones
- Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el anexo III (véase el apartado correspondiente de la lista A AI180)

- Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa, y no al reciclado o a la eliminación final

**BI120** Catalizadores agotados, con exclusión de líquidos utilizados como catalizadores, que contengan alguno de los siguientes elementos:

Metales de transición, con exclusión de catalizadores de desecho (catalizadores agotados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A:

- |                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| <input type="radio"/> escandio  | <input type="radio"/> cobre  |
| <input type="radio"/> vanadio   | <input type="radio"/> itrio  |
| <input type="radio"/> manganeso | <input type="radio"/> niobio |
| <input type="radio"/> cobalto   | <input type="radio"/> hafnio |

**MEDIO AMBIENTE**

- tungsteno
- titanio
- cromo
- hierro
- níquel
- zinc
- circonio
- molibdeno
- tántalo
- renio
- Lantánidos (metales del grupo de las tierras raras): lantano
- praseodimio
- samario
- gadolinio
- disprosio
- terbio
- iterbio cerio
- neodimio
- europio
- terbio
- holmio
- tulio
- lutecio

**B1130** Catalizadores agotados limpios que contengan metales preciosos

**B1140** Residuos que contengan metales preciosos en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos

**B1150** Desechos de metales preciosos y sus aleaciones (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados

**B1160** Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos (véase el correspondiente apartado de la lista A A1150)

**B1170** Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de películas fotográficas

**B1180** Desechos de películas fotográficas que contengan haluros de plata y plata metálica

**B1190** Desechos de papel para fotografía que contengan haluros de plata y plata metálica

**B1200** Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero

**B1210** Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente de TiO<sub>2</sub> y vanadio

**B1220** Escoria de la producción de zinc, químicamente estabilizada, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaborado de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, DIN 4301) sobre todo con fines de construcción

**B1230** Escamas de laminado resultantes de la fabricación de hierro y acero

**B1240** Escamas de laminado del óxido de cobre

**B1250** Vehículos automotores al final de su vida útil, para desecho, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos

**B2** Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que a su vez puedan contener metales y materiales orgánicos

**B2010** Desechos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable:

- Desechos de grafito natural
- Desechos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera
- Desechos de mica
- Desechos de leucita, nefelina y sienita nefelínica
- Desechos de feldespato
- Desecho de espato flúor
- Desechos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición

**B2020** Desechos de vidrios en forma no dispersable:

- Desperdicios de vidrios rotos y otros desechos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados

**B2030** Desechos de cerámica en forma no dispersable:

- Desechos y escorias de cerametal (compuestos metalocerámicos)
- Fibras de base cerámica no especificadas o incluidas en otro lugar

- B2040** Otros desperdicios que contengan principalmente constituyentes inorgánicos:
- Sulfato de calcio parcialmente refinado resultante de la desulfurización del gas de combustión
  - Desechos de tablas o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios
  - Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaboradas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo DIN 4301 y DIN 8201) principalmente con fines de construcción y de abrasión
  - Azufre en forma sólida
  - Piedra caliza resultante de la producción de cianamida de calcio (con un Ph inferior a 9)
  - Cloruros de sodio, potasio, calcio
  - Carborundo (carburo de silicio)
  - Hormigón en cascotes
  - Escorias de vidrio que contengan litio-tántalo y litio-niobio
- B2050** Cenizas volantes de centrales eléctricas a carbón, no incluidas en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2060)
- B2060** Carbón activado consumido que no contenga ninguno de los constituyentes del anexo I en grado tal que muestre características del anexo III, por ejemplo, carbono resultante del tratamiento de agua potable y de los procesos de la industria alimenticia y la producción de vitaminas (obsérvese el artículo correspondiente A A4160 de la lista A)
- B2070** Fango de fluoruro de calcio
- B2080** Desechos de yeso resultante de procesos de la industria química no incluidos en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2040)
- B2090** Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria (con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la electrolisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica)
- B2100** Desechos de hidratos de aluminio y desechos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de floculación o filtrado
- B2110** Residuos de bauxita ("barro rojo") (Ph moderado a menos de 11,5)
- B2120** Desechos de soluciones ácidas o básicas con un Ph superior a 2 o inferior a 11,5, que no muestren otras características corrosivas o peligrosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4090)
- B2130** Material bituminoso (desechos de asfalto) sin contenido de alquitrán de la construcción y el mantenimiento de carreteras (obsérvese el artículo correspondiente A3200 de la lista A)

**B3** Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que pueden contener metales y materiales inorgánicos

**B3010** Desechos sólidos de material plástico:

Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:

- Desechos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos :

- |                               |                                     |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| - etileno                     | - policarbonatos                    |
| - estireno                    | - poliéteres                        |
| - polipropileno               | - sulfuros de polifenilenos         |
| - tereftalato de polietileno  | - polímeros acrílicos               |
| - acrilonitrilo               | - alcanos C10-C13 (plastificantes)  |
| - butadieno                   | - poliuretano (que no contenga CFC) |
| - poliacetálicos              | - polisiloxanos                     |
| - poliamidas                  | - metacrilato de polimetilo         |
| - tereftalato de polibutileno | - alcohol polivinílico              |

MEDIO AMBIENTE

- butiral de polivinilo
- acetato de polivinilo
- Desechos de resinas curadas o productos de condensación, con inclusión de los siguientes:
  - resinas de formaldehidos de urea
  - resinas de formaldehidos de fenol
  - resinas de formaldehido de melamina
  - resinas epoxy
  - resinas alquílicas
  - poliamidas
- B3020 Desechos de papel, cartón y productos del papel
  - Los siguientes desechos de polímeros fluorados
    - Perfluoroetileno/propileno (FEP)
    - Alkano perfluoroalcohóxico
    - Éter tetrafluoroetileno/perfluorovinilo (PFA)
    - Éter tetrafluoroetileno/perfluorometilvinilo (MFA)
    - Fluoruro de polivinilo (PVF)
    - Fluoruro de polivinilideno (PVDF)

Los materiales siguientes, siempre que no estén mezclados con desechos peligrosos:

Desechos y desperdicios de papel o cartón de:

- papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado
- otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa
- papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)
- otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin triar
- B3030 Desechos de textiles

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:

- Desechos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, desechos de hilados y de materiales en hilachas)
  - que no estén cardados ni peinados
  - otros
  - Desechos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de desechos de hilados pero con exclusión del material en hilachas
  - borras de lana o de pelo animal fino
  - otros desechos de lana o de pelo animal fino
  - desechos de pelo animal
  - Desechos de algodón, (con inclusión de los desechos de hilados y material en hilachas)
  - desechos de hilados (con inclusión de desechos de hilos)
  - material deshilachado
  - otros
  - Estopa y desechos de lino
  - Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de cáñamo verdadero (*Cannabis sativa L.*)
  - de fibras sintéticas
  - de fibras artificiales
- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio)
- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género *Agave*
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de coco
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cáñamo de Manila o *Musa textilis Nee*)
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra parte
- Desechos (con inclusión de borras, desechos de hilados y de material deshilachado) de fibras no naturales
- Ropa usada y otros artículos textiles usados

- Trapos usados, bramantes, cordelería y cables de desecho y artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles
- triados
- otros
- B3035 Revestimientos de suelos textiles y alfombras para desecho
- B3040 Desechos de caucho
- Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos:
  - Desechos y residuos de caucho duro (por ejemplo, ebonita)
  - Otros desechos de caucho (con exclusión de los desechos especificados en otro lugar)
- B3050 Desechos de corcho y de madera no elaborados:
  - Desechos y residuos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares
  - Desechos de corcho: corcho triturado, granulado o molido
- B3060 Desechos resultantes de las industrias agroalimentarias siempre que no sean infecciosos:
  - Borra de vino
  - Desechos, residuos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de bolas, de un tipo utilizado como pienso, no especificados o incluidos en otro lugar
  - Productos desgrasados: residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales
  - Desechos de huesos y de médula de cuernos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin que se les haya dado forma), tratados con ácido o desgelatinizados
  - Desechos de pescado
  - Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao
  - Otros desechos de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal
- B3065 Grasas y aceites comestibles de origen animal o vegetal para desecho (p. Ej.; aceite de freír), siempre que no exhiban las características del anexo III
- B3070 Los siguientes desechos:
  - Desechos de pelo humano
  - Paja de desecho
  - Micelios de hongos desactivados resultantes de la producción de penicilina para su utilización como piensos
- B3080 Desechos y recortes de caucho
- B3090 Recortes y otros desechos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los fangos de cuero que no contengan biocidas o compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)
- B3100 Polvo, cenizas, lodos o harinas de cueros que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista A A3090)
- B3110 Desechos de curtido de pieles que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas ni sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A3110)
- B3120 Desechos consistentes en colorantes alimentarios
- B3130 Éteres polímeros de desecho y éteres monómeros inocuos de desecho que no puedan formar peróxidos
- B3140 Cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del anexo IV.A
- B4 Desechos que puedan contener componentes inorgánicos u orgánicos
- B4010 Desechos integrados principalmente por pinturas de látex/o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los convierta en peligrosos (véase el apartado correspondiente en la lista A A4070)
- B4020 Desechos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, que no figuren en la lista A, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características del anexo III, por ejemplo, con base de agua, o colas con base de almidón de

caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcoholes de polivinilo (véase el apartado correspondiente en la lista A A3050)

B4030 Cámaras de un solo uso usadas, con baterías no incluidas en la lista A

Anexo 3  
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES  
SUSTANCIAS REGULADAS POR OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
Acefato Metamidofos Monocrotofos Ometoato	Prohibición	Resolución no. 61-2011 del Ministerio de Agricultura que prohíbe la comercialización y uso  <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
Amitraz Carbofuran Clorfenapir Clopirifos Diafentiuron Diazinon Diclorvos Dimetoato Endosulfan Imidacloprid Malation Metiocarb Metomil Oxamil Profenofos Dicofol Carbendazim Fenamidona Propiconazol Tiabendazol Triacloprid	Restricción	Resolución no. 61-2011 del Ministerio de Agricultura uso bajo recomendación de un Técnico especialista de la Red Fitosanitaria y para ciertos cultivos.  <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química		Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
Amianto Actinolita Antofilita Amosita Crocidolita Tremolita		Prohibición	Reglamento 522-06 de Seguridad y Salud en el Trabajo.  <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>
Nombre de Sustancia	ACSCN	Restricción	<b>LEY 50-88. Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Republica Dominicana</b>  Se deben utilizar únicamente para investigaciones, uso instruccional o análisis químico.  ARTICULO 27.- La fabricación, refinación, transformación, extracción, preparación y cualesquiera otras actividades similares de las sustancias a que se refiere esta ley, sus derivados, sales, preparaciones y especialidades farmacéuticas, quedan limitadas estrictamente a
Acetilmetadol	9601		
Alilprodina	9602		
Alfacetilmetadol	9603		
Alfameprodina	9604		
Alfametadol	9605		
Alfametilfenil	9814		
Acetorfina	9319		
Acetildihidrocodeína	9051		
Análogo etilamínico de fenciclidina	7455		
Análogo pirrolidino de fenciclidina	7458		
Análogo tiofeno de la fenciclidina	7470		
Alfaprodina	9010		
Anileridina	9020		
Acido lisérgico	7300		
Amina del ácido lisérgico	7310		
Alprazolam	2882		
Anfetamina, sus sales, isómeros ópticos y sales de éstos	1100		
Bencetidina	9606		
Betacetilmetadol	9607		
Betameprodina	9608		
Betametadol	9609		
Betaprodina	9611		
Bencilmorfina	9052		
Bufotenina	7433		
Becitramina	9800		
Benzfetamina	1228		
Barbital	2145		
Betano de cloral	2460		
bromo-2.5-dimetoxi-anfetamina	7391		
Codeína	9050		



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química		Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
Cocaina	9041		las cantidades necesarias para el tratamiento médico, la producción legal de medicamentos o investigaciones científicas, y sólo las personas legalmente autorizadas podrán intervenir en todo lo relacionado con ellas.  ARTICULO 31.- Los medicamentos que contengan sustancias controladas indicadas en las CATEGORÍAS II, III y IV, se expenderán al público en farmacias o establecimientos de comercio autorizado, sólo mediante receta médica en formularios diseñados por la Dirección Nacional de Control de Drogas, vendidos en las estafetas de
Clorofentermina	1645		
Clorotermina	1647		
Clorehexandol	2510		
Clordiazepoxido	2744		
Clonazepam	2737		
Cloracepato	2768		
Concentrado del tallo de opio	9670		
Ciprenorfina	9054		
Clonitaceno	9812		
Cocaina	9041		
Cualquier sustancia que contenga derivados del ácido barbitúrico y sus sales	2100		
Dextromoramida			
Dextropropoxifeno	9613		
Diazepan	9273		
Dihidrocodeína	2765		
Difenoxilato	9120		
Diampromida	9170		
Dietiltiambuteno	9615		
Difenoxina	9616		
Dimenoxadol	9168		
Dimefeptanol	9617		
Dimetiltiambuteno	9618		
Dioxafetilbutirato	9619		
Dipipanona	9621		
Desomorfina	9622		
Dihidromorfina	9055		
Drotebanol	9145		
Desomorfina	9335		
Dihidromorfina	9055		
Drotebanol	9145		
Dietilriptamina	9335		
Dimetilriptamina	7434		
Dietilamida del ácido lisérgico	7435		
Dextropropoxifeno	7315		
Dihidrocodeína	9273		
Difenoxilato	9120		
Dietilpropion	9170		
4,4-difenil-butano	1610		



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química		Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
4- 2,5-dimetoxianfetamina	9254		Rentas Internas ubicadas en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.  <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD) Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)</b>
Etclorovinol	7396		
Etinamato	2540		
Etorfina (excepto de hidrocloreuro)	2545		
Etilmetiltiambuteno	9056		
Etonitaceno	9623		
Etoxidina	9624		
Extracto de opio	9625		
Extracto líquido de opiáceos	9610		
Ecgonina	9620		
Etilmorfina	9180		
Fenilacetona	9190		
Furetidina	8501		
Fentanil	9626		
Folcodena	9801		
Fenetilina	9314		
Fenazocina	1503		
Fentermina	9715		
Fenfluramina	1640		
Fenmetracina y sus sales	1670		
Fendimetracina	1631		
Flurazepam	1615		
Fenaxodona	2767		
Fenamprómida	9637		
Fenomorfán	9638		
Fenoperidina	9647		
Fenobarbital	9641		
l-fenilciclohexilamina	2285		
Glutetimida	7460		
Hidrocloreuro de etorfina	2550		
Hidrocodona	9059		
Hidromorfona	9193		
Hojas de coca	9150		
Hidroxiptidina	9040		
Heroína	9627		
Hidromorfinol	9200		
Hidrato de cloral	9301		
Halazepam	2465		
Ibogania	2762		
Ketobemidona	7260		

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química		Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
Levomoramida	9628		
Isometadona	9629		
Levometorfan	9226		
Levorfanol	9210		
Lorazepam	9220		
Levofenacilmorfan	2885		
Marihuana	9631		
Morferidina	7360		
Metilbromuro de Codeína	9832		
Metildesorfina	9070		
Metildihidromorfina	9302		
Metilbromuro de morfina	9304		
Metilsulfonato de morfina	9305		
Mirofina	9306		
Mescalina	9308		
Meclocualona	7381		
Metacualona	2572		
Metopon	2565		
Morfina	9260		
Metasocina	9300		
Metadona	9240		
Moramida-intermedio,2-metil-3-morfolino-1,1-difenil-propanocarboxílico-ácido	9250 9802		
Meperidina-intermedio-C-:1-metil-4-fenilpiperidina-4-ácido carboxílico	9234		
Metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de éstos	1105		
Metilfenidato	1724		
4-metoxianfetamina	7411		
5-metoxi-3,4,metilenodioxi-anfetamina	7401		
4-metil-2, 5, dimetoxi-anfetamina	7395		
3,4, metilenodioxi-anfetamina	7400		
Meperidina (petidina)	9230		
Meperidina-intermedio-A: 4-ciano-1-metil-4-fenil piperidina	9232		
Meperidina-intermedio-B:etil-4-fenilpiperidina-4-carboxilato	9233		
Metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de éstos	1105		



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química		Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
Metilfenidato	1724		
Metiprilón	2575		
Mebutamato	2800		
Meprobamato	2820		
Metohexital	2264		
Metilfenobarbital (mefobarbital)	2250		
Macindol	1605		
Noracimetadol	9633		
Norlevorfanol	9634		
Normetadona	9635		
Nicocodeína	9309		
Nicomorfina	9312		
Normorfina	9313		
Nalorfina	9400		
Norpipanona	9636		
N-etilamfetamina	1475		
Hojas de coca	9040		
Oxido-N-Codeína	9053		
Opio crudo	9600		
Opio de polvo	9639		
Opio Granulado	9640		
Oxicodona	9143		
Oximorfina	9652		
Oxazepam	2835		
Oxido-N-morfina	9307		
Paraldehido	2585		
Petricloral	2591		
N-etil-3-piperidil bencilato	7482		
18.-N-metil-3-piperidil bencilato	7484		
Psilocibina	7437		
Psilocina	7438		
Prazepam	2764		
Prahexil	7374		
Piritramida	9642		
Pipradol	1750		
Proheptacina	9643		
Pemolina (incluyendo complejos organometálicos y chelatos)	1530		
Properidina	9644		
Propiran	9649		

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
Peyote Piminodina Pentasocina en cualquier cantidad incluyendo sus sales I piperidinociclohexanecarbonitrilo (PCP) Racemotorfan Racemorfan Racemoramida Sufentanil Sulfontilmetano Sulfondietilmetano Sulfontilmetano SPA (1-dimetilamino-1,2-difeniletano) Tilidina Tebacon Trimeperidina Tintura de opio Tebaina Tetrahidrocanabinos 3,4,5, trimetoxi-anfetamina Temazepam Triazolam	7415 9730 9709 8603 9732 9733 9645 9740 2605 2600 2610 1635 9750 9315 9646 9630 9333 7370 7390 2925 2887	
a) El ácido antranílico y ácido-N-acetilantranílico, usados para fabricar metacualona.- b) Fenil-2-propanona y ácido fenilacético, usados para fabricar anfetamina y metanfetamina.- c) Piperidina, usado para fabricar fenciclidina (PCP).- d) Los alcaloides del cornezuelo del centeno, ergotamina y ergonovina, usados para fabricar dietilamida del ácido lisérgico (LSD).- e) Acetona, usado en la extracción, síntesis y elaboración de heroína y cocaína.-	Restricción	<b>LEY 50-88.</b> <b>Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Republica Dominicana</b>  <b>Artículo 37.-</b> Se consideran insumos para fabricación de sustancias peligrosas, por lo que se recomienda que se les preste atención

**MEDIO AMBIENTE**

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
		<p>especializada y prioridad por parte de las autoridades, las siguientes sustancias químicas, básicas y esenciales. -</p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD) Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)</b></p>
<p><b>A. Sustancias químicas tóxicas</b></p> <p><b>1.</b> Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alkilo (<math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalkilo)            ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo            Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo</p> <p><b>2.</b> N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alkilo (<math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalkilo)            ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo</p> <p><b>3.</b> S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alkilo (<math>H \text{ ó } \leq C_{10}</math>, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes            ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo</p> <p><b>4.</b> Mostazas de azufre:            Clorometilsulfuro de 2-cloroetil</p>	<p>No. del CAS</p> <p>(107-44-8)</p> <p>(96-64-0)</p> <p>(77-81-6)</p> <p>(50782-69-9)</p> <p>(2625-76-5)</p>	<p>Restricción</p> <p><i>Sujeta a las Directrices del Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento o y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción</i></p> <p>Tomado de Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme, Volumen 2, pp. 111-157, Departamento de</p>

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo) Bis (2-cloroetiltio) metano Sesquimostaza: 1,2-bis (2-cloroetiltio) etano 1,3-bis (2-cloroetiltio) propano normal 1,4-bis (2-cloroetiltio) butano normal 1,5-bis (2-cloroetiltio) pentano normal Bis (2-cloroetiltiometil) éter Mostaza O: bis (2-cloroetiltioetil) éter <b>5. Lewisitas:</b> Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina Lewisita 2: bis (2-clorovinil) cloroarsina Lewisita 3: tris (2-clorovinil) arsina <b>6. Mostazas de nitrógeno:</b> HN1: bis (2-cloroetil) etilamina HN2: bis (2-cloroetil) metilamina HN3: tris (2-cloroetil) amina <b>7. Saxitoxina</b> <b>8. Ricina</b>	(505-60-2) (63869-13-6) (3563-36-8) (63905-10-2) (142868-93-7) (142868-94-8) (63918-90-1) (63918-89-8) (541-25-3) (40334-69-8) (40334-70-1) (538-07-8) (51-75-2) (555-77-1) (35523-89-8) (9009-86-3)	Asuntos Políticos de las Naciones Unidas, Nueva York, 1996  <b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>
<b>B. Precursores</b>  <b>9.</b> Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) ej.: DF: metilfosfonildifluoruro <b>10.</b> O-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alkilo (H ó ≤C <sub>10</sub> , incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo <b>11.</b> Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo <b>12.</b> Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	No. del CAS  (676-99-3)  (57856-11-8) (1445-76-7) (7040-57-5)	

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)																								
<p><b><u>Lista 2</u></b></p> <p><b>A. Sustancias químicas tóxicas</b></p> <table border="0"> <tr> <td>1. Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-[2-(dietilamino) etil] y sales alquiladas o protonadas correspondientes</td> <td style="text-align: right;">No. del CAS (78-53-5)</td> </tr> <tr> <td>2. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno</td> <td style="text-align: right;">(382-21-8)</td> </tr> <tr> <td>3. BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)</td> <td style="text-align: right;">(6581-06-2)</td> </tr> </table> <p><b>B. Precursores</b></p> <table border="0"> <tr> <td>4. Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista I, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propio (normal o isopropio), pero no otros átomos de carbono ej.: dicloruro de metilfosfonilo metilfosfonato de dimetilo Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">(676-97-1) (756-79-6) (944-22-9)</td> </tr> <tr> <td>5. Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidicos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propio normal o isopropio))</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7. Tricloruro de arsénico</td> <td style="text-align: right;">(7784-34-1)</td> </tr> <tr> <td>8. Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético</td> <td style="text-align: right;">(76-93-7)</td> </tr> <tr> <td>9. Quinuclidinol-3</td> <td style="text-align: right;">(1619-34-7)</td> </tr> <tr> <td>10. Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propio normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">(108-01-0) (100-37-8)</td> </tr> <tr> <td>12. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propio normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes</td> <td></td> </tr> </table>	1. Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-[2-(dietilamino) etil] y sales alquiladas o protonadas correspondientes	No. del CAS (78-53-5)	2. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)	3. BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)	4. Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista I, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propio (normal o isopropio), pero no otros átomos de carbono ej.: dicloruro de metilfosfonilo metilfosfonato de dimetilo Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(676-97-1) (756-79-6) (944-22-9)	5. Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidicos		6. N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propio normal o isopropio))		7. Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)	8. Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)	9. Quinuclidinol-3	(1619-34-7)	10. Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes		11. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propio normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0) (100-37-8)	12. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propio normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes			
1. Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-[2-(dietilamino) etil] y sales alquiladas o protonadas correspondientes	No. del CAS (78-53-5)																									
2. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)																									
3. BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)																									
4. Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista I, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propio (normal o isopropio), pero no otros átomos de carbono ej.: dicloruro de metilfosfonilo metilfosfonato de dimetilo Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(676-97-1) (756-79-6) (944-22-9)																									
5. Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidicos																										
6. N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propio normal o isopropio))																										
7. Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)																									
8. Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)																									
9. Quinuclidinol-3	(1619-34-7)																									
10. Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes																										
11. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propio normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0) (100-37-8)																									
12. N,N-dialkil (metil, etil, propil (propio normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes																										

MEDIO AMBIENTE

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
13. Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo) 14. Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol	(111-48-8) (464-07-3)	
<p><b>Lista 3</b></p> <p><b>Sustancias químicas tóxicas</b></p> <p>1. Fosgeno: dicloruro de carbonilo            2. Cloruro de cianógeno            3. Cianuro de hidrógeno            4. Cloropicrina: tricloronitrometano</p> <p><b>Precursores</b></p> <p>5. Oxidocloruro de fósforo            6. Tricloruro de fósforo            7. Pentacloruro de fósforo            8. Fosfito trimetilico            9. Fosfito trietilico            10. Fosfito dimetilico            11. Fosfito dietilico            12. Monocloruro de azufre            13. Dicloruro de azufre            14. Cloruro de tionilo            15. Etil dietilamina            16. Metil dietilamina            17. Trietilamina</p>	<p>No. del CAS</p> <p>(75-44-5)            (506-77-4)            (74-90-8)            (76-06-2)</p> <p>(10025-87-3)            (7719-12-2)            (10026-13-8)            (121-45-9)            (122-52-1)            (868-85-9)            (762-04-9)            (10025-67-9)            (10545-99-0)            (7719-09-7)            (139-87-7)            (105-59-9)            (102-71-6)</p>	
<p>Acido pícrico y picratos,            Aire líquido, dinamita y toda mezcla que contenga 1% de nitroglicerina            Dinitroclorhidrina            Dinitrotolueno            Nitrato de amónico,            Nitrocelulosa incluyendo el algodón pólvora            Nitroglicerina o nitroglicol            Pistones            Fulminantes            Pólvoras            Tetril-tetranitro-metil-etilamina            Trilita,            Trinitrocresol,            trinitrotolueno llamado también TNT y toda mezcla de los productos anteriormente citados.</p>	<p>Prohibición</p>	<p><b>LEY N° 262,            SOBRE            SUBSTANCIAS            S            EXPLOSIVAS.</b></p> <p>Art. 3. — Se consideran sustancias directamente explosivas y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:</p>

**MEDIO AMBIENTE**

Nombre de la Sustancia Química	Nivel de Restricción (prohibición [P] o restricción severa [RS])	Detalles de la Restricción (por ejemplo, la razón para la restricción, usos aún permitidos fuera de la restricción, etc.)
		<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>
Ácido nítrico fumante, Ácido sulfúrico, Clorato de potasio, Colodion, Nitrato de mercurio, Nitrato de potasio, Nitrato de sodio, Nitrobenzol Percloratos Sulfato de potasio Sulfito de sodio Sulfuro de antimonio.	Prohibición	<b>LEY N° 262,            SOBRE            SUBSTANCIAS            S            EXPLOSIVAS.</b>  Art. 4. — Se consideran sustancias no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos y, en consecuencia, infectadas por esta ley, las siguientes:  <b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>